

Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RESUELVE:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. JHONNY EDUARDO NAVARRO CUERO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 10 de junio de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/9981

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 369/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada en fecha 30 Abril de 2009 a D./Dña. ACUKOV MAATI, D.N.I. X1365997G, EXPTE. 369/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mollado y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 08/04/2009 formulada por los Agentes núms. 225 y 269, de la Policía Local, contra D./Dña. ACUKOV MAATI, D.N.I. X1365997G, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, LOS CIRUELOS 45, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

CONSIDERANDO, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en el Art. 48.3 de la Ordenanza reguladora de las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 a 1200 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el Concejal Delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RESUELVE:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. ACUKOV MAATI, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el Art.72.2. de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y Art.52.1 de la Ordenanza reguladora antedicha, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de mercancía.

Tercero - Nombrar Instructora de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretaria del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto - Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 15 de junio de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/9985

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 3.177/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 14 de abril de 2009 a D^a/D. JONATAN BRIONES AJO, EXPTE. 3177/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. María de Cayón y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Nacional, nº 80694 y 88704, denuncian a las 17:00 horas, del día 09/03/2009, a D^a/D. JONATAN BRIONES AJO D.N.I.72075653 por consumir bebidas alcohólicas BOTELLA DE GINEBRA en la vía pública, PLAZA JUAN JOSÉ RUANO, y

CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art.50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 100 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.